



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA TEORIA INTEGRAL Y EL CONCEPTO DE
SALARIO MINIMO BURGUES Y SALARIO
SOCIAL SUFICIENTE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROBERTO CASTAÑÓN REYES

MEXICO, D. F.

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL C. DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO DEL TRABAJO.
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.

Inolvidable maestro y gran
orientador de las juventudes.

AL LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO

A quien agradezco por su participación en la elaboración del presente trabajo.

A MI PADRE:

Profesor Adalberto Castañón L.
Que con la honradez y sus -
consejos nos dió la pauta -
para ser útiles a la vida.

A MI MADRE:

María Nieves Reyes de C.
Que con su abnegación y cariño
sirvieron para forjar mi vida.

A MIS HERMANOS:

LIDIA AMANDA, FIDENCIO, GAMALIEL,
LEONEL Y JORGE HOMERO.

A MIS AMIGOS

**A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS
DE LA FACULTAD.**

LA TEORIA INTEGRAL Y EL CONCEPTO DE SALARIO MINIMO
BURGUES Y SALARIO SOCIAL SUFICIENTE.

CAPITULO I

PARTE HISTORICA.

- A).-- ANTECEDENTES.
- B).-- CONCEPTO DE SALARIO
 - b)' ' Epoca Independiente
 - b)'' En la Revolución de 1910
 - b)''' Sentimientos de los Constituyentes de --
1916 y 1917 en relación a los salarios -
mínimos.

CAPITULO II

CLASES DE SALARIO

- A).-- DIFERENTES IDEAS DE SALARIO MINIMO
- B).-- EL SALARIO VISTO POR CARLOS MARX.
- C).-- CONCEPTOS DE SALARIO CONFORME A LA LEY FEDERAL --
DEL TRABAJO.
- D).-- LA TEORIA INTEGRAL Y EL SALARIO MINIMO.

CAPITULO III.

EL SALARIO Y SUS EFECTOS.

- A).-- EL SALARIO Y LA HUELGA EN MEXICO.
- B).-- LA INFLACION Y EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA.

C).- EL SALARIO MINIMO ESCALONADO.

BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES.

INTRODUCCION.

El presente trabajo lo pongo a consideración de vuestros Señores Maestros de la Ciencia Jurídica y que significa para mí el principio de mi vida en la complicada estructura de la Ciencia del Derecho, y para un estímulo de mis esfuerzos realizados en la presente obra.

Ha sido para mí una satisfacción de haberme tocado un tema tan interesante, como es: La Teoría Integral y el Concepto de Salario Mínimo Durgués y Salario Social Suficiente, ya que debido a él se derivan todos los conflictos Laborales de carácter económico y llegando en muchos de los casos a la huelga.

En el campo Laboral y en un sistema de tipo capitalista como el nuestro, se encuentran dos polos opuestos o en situaciones desiguales como son los patrones y los trabajadores, los patrones son quienes detentan los medios de producción y la explotación de la clase trabajadora, por eso es importante en la actualidad el derecho de estos grupos en el que descansa la economía de nuestro Estado.

El salario mínimo fue fijado para los trabajadores a quienes les era pisoteado sus derechos-

y aun lo sigue siendo pero en menor escala, debido a la competencia desleal que habia y hay entre los trabajadores, por el desempleo creciente.

Con el objeto de enfocar el estudio del presente trabajo, dentro de un campo esencialmente jurídico y realista, he considerado conveniente dividirlo en tres partes fundamentales: la primera, - se refiere a la parte Histórica del salario con el análisis de las siguientes partes; antecedentes, - concepto de salario precedido de la época independiente, en la revolución de 1910, en los sentimientos de los constituyentes de 1916 y 1917 en relación con los salarios mínimos.

La segunda parte se refiere a las clases de salario; refiriendose a; diferentes ideas de salario mínimo, el salario visto por Carlos Marx, el concepto de Salario conforme a la Ley Federal del Trabajo y la Teoría Integral y el salario mínimo.

La última parte hace referencia al Salario y sus efectos, como son; el salario y la huelga en México, la inflación y efectos en la clase trabajadora y el salario mínimo escalonado.

Quedó sujeto a la crítica razonada de este

Honorable Jurado, que servirá para corregir defectos y de esta manera impulsar mis deseos de investigación en el campo del derecho laboral.

C A P I T U L O I**PARTE HISTORICA.**

A).- ANTECEDENTES.

B).- CONCEPTO DE SALARIO.

- b)' Epoca Independiente
- b)'' En la Revolución de 1910
- b)''' Sentimientos de los Constituyentes
de 1916 y 1917 en relación a los -
salarios mínimos.

CAPITULO PRIMERO.

PARTE HISTORICA.

A) :- ANTECEDENTES.--antes de empezar con la presente obra, es necesario hacer a manera de historia, un pequeño bosquejo para hacer patente la realidad en que vivieron nuestros antepasados, pues el tema que estoy abordando, mucho se ha hablado, pero trataré de darle mayor importancia, ya que constituye uno de los mas graves e importantes problemas en nuestra vida actual.

Si nos remitimos a la sociedad primitiva, nos daremos cuenta de la situación en que vivian nuestros antepasados, es cierto que en un principio nadie explotaba el trabajo de los demás, en la etapa rudimentaria unicamente se preocupaban de las fuerzas de la naturaleza, para defenderse de las constantes agresiones a que eran victimas, de animales salvajes, pero poco a poco fueron coordinandose es decir agrupandose con los demas hombres, para hacer frente a los peligros de la naturaleza, y asi mismo surgio la idea de trabajar conjuntamente y repartirse los alimentos que obtenian, pero en esta época el hombre encontraba todo a su paso, mas tarde el hombre se dió cuenta que tenia que cultivar las tierras, ya que los alimentos que lo conseguia con facilidad, llegó el momento en que se agotó esa fuente de alimentos, fué cuando empezaron a cultivar la tierra, a partir de esa época empezaron los problemas y cada día se hacian mas apremiantes,

pues hombres ávaros se apropiaron de las tierras, - para explotar el trabajo de los demás, sin darse - cuenta de que ellos iban a ser los que sembraron la semilla del capitalismo, que tanto daño ha hecho a la humanidad.

En tiempos de la Colonia y cuando el país se encontraba en el mas completo atraso, llegaron - los conquistadores a nuestro país, la corona Española le dió a los conquistadores en recompensa de la - conquista realizada, el establecimiento del Sistema de las Encomiendas, establecidos por la corona, y - este sistema era peor o igual que la esclavitud, - pues la alimentación era raquítica, pero eso si, - los trabajadores se le imponían trabajos rudos y ex - cesivos, pues a estos no les importaba su condición miserable o su muerte.

Al abandono del sistema de las encomien- das, surgió el peonaje, este sistema si no era peor era semejante al de las encomiendas, pues los homi- bres carentes de trabajo y de recursos económicos - para poder explotar la tierra, pues por cuenta pro- pia no podían explotar las tierras, por fuerza te- nían que ofrecerse como peones, aun en contra de su propia voluntad al no haber fuentes de trabajo, aun que el quisiera oponerse a trabajar bajo ese siste- ma, pues terminaba por unirse a las filas, a cambio de recibir comida y un miserable salario que fluc- tuaba entre uno y dos reales, aquel hombre que exi-

gía mayores prestaciones, se le imponía los mas rudos castigos.

Aunque la corona Española dictaba disposiciones tendientes a mejorar la condición de los peones, entre otras sus disposiciones contenian lo siguiente: jornada de 12 horas y en las que ordenaba que el salario debería pagarse en efectivo para evitar los abusos de las tiendas de raya e impedían -- que los trabajadores fueran esclavisados por sus -- déudas pero todas estas disposiciones eran letra muerta.

Al advenimiento del peonaje, por motivos de haberse abolido los repartimientos, el indio entraba a trabajar libremente sin contrato alguno, y recibiendo a cambio de su trabajo un mísero salario que fluctuaba entre uno y dos reales, salario por jornada diaria y ademas le era pagado en la tienda de raya, aqui pues, era donde contraía déudas, porque el salario no le ajustaba para la subsistencia de su familia, estas deudas iban a ser después su propia esclavización durante el resto de su existencia y la de sus hijos, ya que estos heredaban a -- sus padres al morir.

La reglamentación del Salario en la jornada de trabajo, constituye en nuestra actualidad un triunfo de la clase trabajadora, aunque para llegar

a esto tuvo, tiene y tendrá que derramar sangre, para poder hacer valer sus derechos.

En la Revolución Económica de la antigüedad aparecieron dos grupos en el régimen del trabajo; el familiar y el patrimonial, lo que se buscaba en realidad era la subsistencia de la familia, — en el régimen de trabajo patrimonial, aparece una clase a la que se denomina de "esclavos", que fueron incorporados al campo de la producción económica, ya que el trabajo lo consideraban indigno de — los hombres libres, pues el esclavo se le tenía — como cosa, no como persona humana, y se les trataba como bestias o peor, ya que el patrón era el dueño — y ya cuando no le servía lo abandonaba o lo vendía — al mejor postor.

Quando el hombre es incorporado al campo de la producción, es cuando empieza la explotación del hombre por el hombre, los salarios que se les pagaba era inhumano, pues no les alcanzaba para poder subsistir y tenían que pedir prestado a sus — amos, y esto venía a constituir que cada día se encontraran mas vendidos con sus amos, pues cada día se hacían mas cuantiosas las sumas de dinero que — debían, y no podían cambiarse de amo hasta no saldar sus déudas, lo cual esto era imposible, pues — con su trabajo no podían pagar sus déudas, pues lo que les pagaban era muy poco, ya que ni siquiera me rece el nombre de salario.

En el régimen laboral solo existían normas tendientes a mejorar y proteger los intereses del patrón y los del trabajador, solo se buscaba la forma de aumentar la jornada de trabajo y de disminuir los salarios, para que pudieran avaratar los productos, y lograr así una mayor producción, el hombre tiene cada día mayores dificultades para colocarse, al incorporarse la actividad industrial, ante la imposibilidad del Estado y frente a la avaricia de los capitalistas impusieron condiciones de trabajo pésimas y salarios raquíuticos.

El historiador Emile Lavasseur, relata que el emperador Diocleciano, expidió un edicto, fijando los salarios máximos, que podían pagarse a los trabajadores, veinticinco pesos diarios a los albañiles, carpinteros y herreros y sesenta a los mosaiqueros, etc., y la violación a esta regla se castigaba con la pena de muerte, no llegó a cumplirse.

"El Edo., ha intervenido en diferentes épocas de la historia en la fijación de los Salarios, pero no siempre fue su propósito asegurar un salario en beneficio de la clase trabajadora sino por el contrario, en diferentes ocasiones el estado tuvo la intervención, pero cuyo objetivo fue el impedir el alza de los salarios en beneficio de las clases patronales, cuando se hizo sentir la falta de mano de obra por motivos de que siempre se evita

ba que el salario mínimo aumentara, pero sin embargo mantuvieron el ritmo de producción, y evitaba — así el alza de precios para así poder hacer frente a sus competidores". (1)

En la edad media y en la edad moderna se vieron desfilar varias medidas en este sentido, no obstante que a pesar que en la edad media, se encontraban recomendaciones de la Iglesia católica sobre el justo precio de los servicios, los cuales determinaron en varias ocasiones un tratamiento mas humano para los trabajadores.

Al principiar este siglo; Australia y Nueva Zelanda dictaron una legislación radicalmente — distinta a los principios que gobernaban en Europa, las relaciones de trabajo fue en estos estados, donde por vez primera se crearon autoridades y procedimientos para la fijación de los salarios, fue — el modelo que tuvo a la vista Salvador Alvarado, para dictar la legislación del Trabajo en el estado — de Yucatán, ningún otro pueblo o legislación dicto medidas sobre Salarios Mínimos, antes de la revolución constitucionalista.

(1) De la Cueva Mario, Der., Mex., del Trab. Tomo I Ed. Porrúa, S.A., México 1970, pp. 661 y ss.

En nuestro país los comandantes militares y los gobernadores de la revolución constituciona-- lista eran los que figuraban en varias ocasiones, -- el Salario Mínimo que debía pagarse a los trabajado res.

La Ley de Cándido Aguilar de 19 de octu-- bre de 1914 fue la primera que fijó el salario mini mo para el estado de Veracruz, desde entonces se -- conservó el principio que había de quedar cristali zado en el artículo 123 de 1917.

Al lado de la jornada de trabajo, la fija ción de un Salario Mínimo, fue otro de los objeti-- vos de mayor importancia, considerados de urgente -- solución en el tratado de Versalles.

"El punto tercero del Tratado de Versa-- lles, y el plan inmediato de acción era el pago a -- los trabajadores de un salario que le asegure un ni vel de vida conveniente, tal como se le comprende -- en esta época y en cada país, sin embargo la confe-- rencia no se había atrevido a inscribir en el orden del día, pues es este el problema mas escabroso que la limitación de la jornada de trabajo". (2)

(2) De la Cueva Mario, Ob. Cit. Der. Mex, del Trab
T. I

La eterna lucha, lucha entre el trabajador y el empresario, al margen del salario no desaparecerá hasta la terminación de la actual estructura capitalista, pues el capitalismo nunca tendrá o dejara de tener el deseo de percibir mayor utilidad posible, especialmente a base de salarios de hambre, el obrero siempre pugnará por percibir el producto íntegro de su trabajo, lucha tenaz que en la balanza se inclina a un lado o por otro lado, por la intervención del estado o por resistencia de las organizaciones.

"Por eso ha triunfado la idea de intervencionismo de estado, para asegurar al trabajador la satisfacción de sus indispensables necesidades, fijando un mínimo de salario vital, los trabajadores no esperan expectativamente el advenimiento del Régimen Socialista, saben bien que la emancipación de los proletarios será obra de ellos mismos, de ahí que pugnen constantemente por ir ganando terreno a la clase capitalista, mediante reformas de leyes constitucionales que los beneficien moral y materialmente, en su salario, en su educación, etc".

(3)

(3) Bremauntz Alberto, Salario en México, Ed. Porrúa, S.A. México 1935, Pp. 24

Henri Ses; dice a este respecto las organizaciones sindicales Socialistas de la clase obrera se han preocupado día con día de la lucha contra las fuerzas capitalistas en donde cuando menos tratan de frenar hasta donde sea posible.

Mucha sangre ha de derramarse y se ha derramado por conseguir aumento de Salarios, para satisfacer las mas apremiantes necesidades de la vida.

B).- CONCEPTO DE SALARIO.- La única fuente de ingreso del trabajador es el Salario, una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades alimenticias, culturales y del placer del propio trabajador y por que no decirlo para la familia generalmente la remuneración no es compensatoria -- del trabajo desarrollado, constituyéndose la plusvalía y consiguientemente el régimen de explotación del hombre por el hombre, que ha sido y seguirá -- siendo una lucha constante entre trabajadores y patronos, y se seguirá derramando sangre porque siempre será una luc.a desigual, hasta que el hombre -- alcance su reivindicación de sus derechos.

"El salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de su familia; es la remuneración de la -- prestación de servicios que nunca equivale a la com

pensación real que corresponde al trabajador, lo -- que origina la plusvalía". (4)

A esto se debe la lucha de los trabajadores para la reivindicación de los derechos a obtener el pago real que les pertenece por el trabajo realizado. Tal es el origen del salario diferido, que no es mas que la reivindicación del trabajo no-remunerado.

El único patrimonio del trabajador es el salario que percibe, aunque el verdadero salario es la energía de trabajo, ya que es lo único que tiene a la entrada de una empresa, de ahí que el estatuto laboral se ocupará del tiempo del trabajo, cuando la energía es entregada a otro como también la salud, hallando su aseguramiento en el derecho del trabajo, elevando hacia una vida autenticamente humana para cumplir su misión, el aseguramiento con la fijación del salario debe satisfacer con aptitud generosa las necesidades de toda índole del trabajador y de su familia, sobre este tema son autenticamente hermosos los textos mexicanos, en el párrafo quinto de nuestra constitución de 1917, o sea el artículo 5 de nuestra constitución que a la letra

(4) Trueba Urbina, Novo. Der. del Trab. Ed. Porrúa México 1970, Pp 291 Edición Primera.

letra dice; "Nadie puede ser obligado a prestar -- trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento", este principio pasó a la constitución de Querétaro y que esta plasmado en el artículo 123, se habló además de salario remunerador.

El salario tiene una función eminentemente social porque la lucha por el salario fue una de las que dejaron la mas honda huella, en la conciencia de quienes participaron en ella.

"En alguna ocasión declaramos que el patrimonio del trabajador, es: su energía de trabajaya que es lo único que posee al iniciarse una relación obrero patronal, en cambio el salario es un patrimonio construido sobre aquel, porque es la suma de las retribuciones que recibe el hombre por la entrega diaria de un trozo de su patrimonio humano, que le permitirá vivir en compañía de su familia, -- por lo tanto es un patrimonio económico". (5)

En la Ley de 1931, puso en vigor en nuestro país un número importante de normas defensoras del salario pero faltaba la satisfacción de una sistematización, y a medida que van transcurriendo los años, se ve la necesidad de introducir institucio--

(5) De la Cueva Mario, Nvo. Der. del Trab. Fp 290.
Ob. cit.

nes nuevas.

En la ética del capitalismo no existe ningún mandamiento que autorice escamotear los salarios de los trabajadores, los patrones se han valido de artimañas con maestría inigualable, para escamotear los salarios de los trabajadores y la continúan haciendo cada que pueden, en esta circunstancia la fijación del salario resulta ilusoria, porque casi nunca llegan completos a sus destinos, la defensa del salario contra el patrón fue una de las disposiciones de inconformidad y de rebeldía contra el patrón, contra la explotación y la injusticia, la defensa del salario contra el patrono fue un imperativo de la vida, como aquel incendio de la tienda de raya de Garcín de 7 de enero de 1907, el llamado fue escuchado por sistematización en la Ley nueva, que dificilmente tiene rival.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo nos dice:

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Marx, explicó que el salario es el precio que paga el empresario por la energía de trabajo que recibe, el precio que recibe se determina por la Ley de la oferta y la demanda, pero que toma por

base la cantidad de dinero que necesita recibir el trabajador para adquirir los bienes sin los cuales no sería posible su existencia.

Marx dice que al crecer la población crece la oferta de trabajo lo que da por resultado que el costo de la vida aumente, la diferencia entre el salario que percibe que es un salario nominal, entre el salario que debería percibir o sea el salario real, que es su poder adquisitivo, trae como consecuencia, que se ahonde constantemente, pues con el salario nominal no podrá adquirir bienes de consumo para su subsistencia, ya que la vida se hace cada día imposible, pues el salario que ganaba antes, y si aumenta el costo de la vida, es natural que aumente el salario para poder compensar, es necesario un aumento proporcional, al costo de la vida.

Por eso actualmente se han creado tiendas para la economía de los trabajadores, en el cual se venden productos de consumo y de uso frecuente, con rebajas considerables en comparación a los precios del mercado.

La declaración de los derechos sociales, contiene disposiciones de inestable valor, en la que se prohíben las dos formas de explotación del trabajo, a que se refiere el rubro de este párrafo,

de la fracc. X del Art. 123, que ordena el pago del salario en efectivo en moneda de curso legal y la -
consecuente prohibición de hacerlo con mercancías y
con cualquier signo representativo, con que se pre-
tende sustituir la moneda en el artículo 123 Fracc.
XXVII, de nuestra constitución, que a la letra dice:
es nula la condición que extrañe obligación direc-
ta o indirecta de adquirir los artículos de consu-
mo en tiendas o lugares determinados.

En el capítulo sobre salarios explicamos-
en la Frac. X del artículo 123, de nuestra constitu-
ción, que no prohíbe, las prestaciones en especie -
como parte de la retribución de los trabajadores, -
sino únicamente que en la parte del salario que se-
pague en efectivo se sustituya con fichas o mercan-
cías, partiendo de la distinción entre salario en -
efectivo y salario en especie, el artículo 101 de -
la nueva ley dice: que el salario en efectivo debe-
rá pagarse precisamente en moneda de curso legal, -
no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, -
fichas, o cualquier otro signo representativo con -
que se pretenda sustituir la moneda.

El salario es la dignificación del traba-
jo, pero de nada valdría una retribución justa, si-
el trabajador no tuviera oportunidad de disfrutar -
en el ámbito familiar y en su vida de relaciones, -
se lo impedirían las jornadas agotadoras, y del ---
mismo modo sería que después de haber conquistado -

una jornada de trabajo razonable, no pudieran ser acreedor de un salario justo, que le permitiera el acceso a todas las expansiones físicas y espirituales, a que tiene derecho el ser humano.

Mario de la Cueva dice: que el salario mínimo es aquel que debe permitir a un obrero de buena conducta, de salud y de vigor, con competencia profesional normales, vivir en compañía de su mujer y tres hijos, en un estado de confort medio, tomando como base la evaluación, las condiciones existentes que prevalezcan en el medio considerado, y sin que deban tenerse en cuenta las ganancias de la mujer y de los hijos.

"El criterio general que prevalece en la fijación de los salarios mínimos es la familia, — compuesta de marido, mujer y tres hijos". (6)

En Australia el salario mínimo se fija — por industria, esta condición hace que se consideren diversas circunstancias para la determinación de — los salarios.

La habilidad profesional es la que implica que se fijen diferentes salarios, para el obrero calificado y para el simple operario, y se designan

(6) De la Cueva Mario. Pp 290 y Ss. Ob. Cit.

con los nombres de salario primario al del simple -
operario y salario secundario a los obreros califi-
cados.

"Las condiciones económicas de la indus-
tria deben ser particularmente estudiadas para au-
mentar o disminuir los salarios" (7)

La concurrencia extranjera puede ser cau-
sa de disminución de los salarios, la edad, por las
mayorés exigencias y obligaciones que se supone es-
también un elemento que ha de tomarse en cuenta, -
para aumentar los salarios.

Otro elemento importante es la contempla-
ción de los salarios que se pagan en profesiones si-
milares.

El Derecho del Trabajo fue una de las que
dejaron en la conciencia de quienes participaron en
ella, una de las mas hondas huellas, el Artículo 84
propuso las partes que integran el salario.

Artículo 84.- El salario se integra con -
los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, -

(7) De la Cueva Mario, Pp 290 Ob. Cit.

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Las nuevas disposiciones se apartaron de la ley de 1931, en primer lugar, porque también se supero en este problema la concepción contractualista, al suprimir en el artículo 82 la referencia "a la retribución que se debe pagar por virtud del contrato a trabajo" y en segundo lugar por que se extendió el salario a la totalidad del trabajo prestado, suprimiendo la frase que lo limitaba a la labor ordinaria.

En el memorándum del 31 de marzo de 1969, las organizaciones patronales precisaron dos observaciones, en contra del concepto propuesto por la comisión.

Sostuvieron primeramente que el concepto de Salario debe dividirse en dos partes "Primeramente se referiría al concepto verdadero de salario al que se definiría como la retribución que el patrono debe pagar en efectivo al trabajador a cambio de su trabajo ordinario". (8)

(8) De la Cueva Mario, Pp. 291, Ob. Cit.

L. Deveali Mario P. 9 y Ss.

Además del Salario en efectivo podrán pagarse como complemento del salario, las gratificaciones y en consecuencia esas percepciones complementarias se tomarían en consideración para el pago de las indemnizaciones.

La proposición de los empresarios contenía una mutilación horrible del salario e implicaba un retraso de cuarenta años en la evolución de las ideas, al revivir una tendencia que había sido deseada en los debates sobre la ley de 1931.

En el Memorándum Respuesta presentado a la cámara de diputados, la comisión hizo notar la perfidia de la objeción y su falsedad histórica y doctrinal.

La Fracción X del artículo 123, esta norma no se ocupa de la determinación del salario, sino que su función consiste en la prohibición del Truck System, y de la tienda de Raya, dos procedimientos de explotación usados por los empresarios además si se les quisiera aplicar literalmente, habría que llegar a la conclusión de que las prestaciones en especie estaban prescritas, y por otra parte si las prestaciones complementarias no formaban parte del salario, no se les podía considerar para la fijación de los salarios remuneradores y justos, el proyecto del Código Federal del Trabajo, presentado

por la Secretaría de Gobernación y una convención obrero patronal en noviembre de 1928 se hablaba --- el siguiente, artículo 88 "se entiende por salario, para los efectos de este código, la retribución pecuniaria que debe pagar el patrono al trabajador --- por los servicios prestados", en el proeycto no --- existe disposición alguna sobre las prestaciones en especie pero el artículo 23, reproducirá la Fracc. X del Art. 123.

"El proyecto de Fortes Gil agravó la situación de los trabajadores, al definir el salario como, "la retribución pecuniaria que debe pagar el patrón al trabajador por virtud del contrato de trabajo", en el proyecto no existe disposición alguna sobre las prestaciones en especie de la misma manera que su antecesor, pero si reproducia el texto --- constitucional, rechazado el proyecto de Fortes Gil, la Secretaría de Industria formuló uno nuevo, pero al definir al salario en el artículo 91 suprimió la idea de retribución pecuniaria, salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por virtud del contrato de trabajo.

No obstante mantuvo intacta la Fracc. X del artículo 123 Constitucional.

"Para perfeccionar el concepto al Congreso de la Unión al discutir el proyecto de la Srfa.---

de Industria agregó el párrafo segundo del artículo 86 en el que se dijo que el salario se comprenden, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor ordinaria". (9)

"García Oviedo dice, en relación al salario, que es el precio que percibe en remuneración del servicio que presta, tiene una finalidad prácticamente alimenticia, ordinariamente es el único medio con que el trabajador cuenta para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, por otra parte el proletariado constituye en el actual régimen de economía la fracción más importante de la humanidad". (10)

El Salario constituye en la actualidad el medio de vida de la mayoría de los trabajadores.

En torno a los salarios giran los más importantes movimientos obreros de nuestros días, y que con fines de su protección se elaboran las más numerosas disposiciones a favor de los trabajadores

(9) De la Cueva Mario, Pp 291 Ob. Cit.

(10) García Oviedo Carlos, Der. Social, Sexta Ed. Pizarro Madrid, Pp. 174

y que son dictados por los poderes públicos.

La filosofía antigua no trata el problema relacionado con el justo salario, escapaba a la conciencia de los antiguos, se ve ya esparcida en los grandes escritos en la Iglesia de los siglos XIII y XIV, el salario justo era el sentir de los Canonistas, exigencia estricta de la justicia cristiana continua una aplicación al orden del contrato de trabajo de la teoría del justo precio, en los contratos en que este factor intervenía.

¿Cuando se podría considerar justo un salario? en el fondo de la doctrina Canónica, justo salario era el que satisfacía las necesidades del obrero de un modo conveniente encima de esta idea brillada otro mas fundamental, la de que el salario debía proporcionarse al trabajo prestado, algo que recuerda la teoría Canónica de la Aequalitas, cambio de valores iguales, el justo salario para los canonistas, era una concepción moral que se impone a la conciencia.

"El salario es una especie de mercancía sometida a la ley de la oferta y la demanda, como a cualquier otra, consiguientemente la cuantía del salario será la que resulte del juego propio de esta ley, es mas no solo así ha de ser, sino el resul

tado de este juego será el mas útil y el mas justo—
el de la medida exacta del precio del trabajo, po—
niendolo en tono a las necesidades de la producción"
(11).

Juan D. Posso dice, que el establecimien—
to de un sistema de salarios mínimos perjudica con—
siderablemente a la industria Nacional, colocandolo
en condiciones desfavorables respecto a la extranje—
ra y poniendo los capitales en trance de evadirse —
buscando mayores beneficios.

El salario medio, será el que estricta—
mente basta a proporcionar en un determinado pueblo
los medios de vida indispensables al mantenimiento—
de la existencia y la reproducción del obrero, di—
cen los socialistas.

"Argumentos en favor del salario mínimo:—
lleva el nivel físico intelectual y moral de la cla—
se obrera al proporcionarle elementos adecuados de—
vida y darle capacidad productiva al obrero y esti—
mula al patrón a mejorar los procedimientos y úti—
les de fabricación " (12)

(11) D. Poso Juan, Der. del Trabajo Pp. 201 y Ss.

(12) Bremauntz Alberto, Salario en México, Mex. —
1935 Ed. Porrúa, Pp 25 y 26.

La doctrina Marxista considera a la que se llama fuerza de trabajo como una mercancía sujeta a la Ley de la oferta y la demanda.

El obrero desposeído de bienes materiales por concentración capitalista, solo tiene para la satisfacción de sus necesidades la fuerza de su trabajo que tiene un valor de cambio determinado por el tiempo medio del trabajo, necesario para reproducir satisfactores de subsistencia y otro valor de uso que consiste en la preparación del poder de ese mismo trabajo.

El monto del salario depende del fondo — relacionado con el número de obreros empleados, si aumenta el número de trabajadores, aumenta el número de brazos, disminuirán los salarios en el caso — que el capital no aumente.

Malthus funda una teoría relativa al salario, con el crecimiento de la población o su disminución, lo cual esto influye en la alta o baja — de los salarios, teoría que se convina con los salarios y con la del costo de producción.

Sobre la idea de reglamentar el salario mínimo se exponía desde hace varios siglos, Diocleciano fijó un máximo del salario, las Leyes y regla

mentos de la edad media en Francia, Italia, España, fijaban tasas de salario.

En el siglo XIII y XV la doctrina sobre el salario era la aplicación de la teoría del justo precio, o sea que en todo contrato de prestación o contraprestación.

Los teólogos del siglo XVI y XVII discutían ampliamente este asunto consideraban que el salario justo es el que iguala, al menos el último tipo de salario, que ordinariamente se paga en el lugar que se ocupa al servidor, considerando injusto al salario insuficiente que no asegura al trabajador sus gastos propios de alimentación y vestido, además de lo que de sus familiares.

La doctrina del utilitarismo social sostenida por Webb; resumiéndola de la siguiente manera:

A) El salario mínimo se impone desde el punto de vista del interés social.

B) El salario mínimo conforme al interés-económico.

C) El salario mínimo debe realizarse por la acción profesional y casos necesarios por la acción de la ley.

El salario mínimo se ha implantado con éxito en Italia, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Irlanda, Canadá y Estados Unidos, donde el estado ha fijado un tipo de salario a la industria y a la agricultura.

"El movimiento en favor del Salario Mínimo es una tendencia mundial, mas humanitaria que revolucionaria, en nuestro concepto toda vez que dista mucho de satisfacer la justa aspiración de los trabajadores, al pugnar por una paga íntegra de la fuerza de su trabajo". (13)

En países como el nuestro en que los salarios reales en la mayor parte de los casos, son inferiores al mínimo que debe fijarse de acuerdo con el costo de la vida, con la implantación del "Salario Mínimo" por el estado, constituye un gran paso en beneficio del trabajador, porque el salario vital se asegure un mínimo de subsistencia, que con el salario real no puede tener asegurado, en muchos casos.

b') EL CONCEPTO DE SALARIO DE LA EPOCA INDEPENDIENTE.- El salario que se pagaba en esta época era igual al que se pagaba en tiempos de la colonia, pues en la colonia se pagaban dos reales, y en

(13) Bremeuntz Alberto, Pp 33, Ob. Cit.

la época independiente se seguía pagando lo mismo, — es decir; veinticinco centavos diarios.

La Independencia era el paso obligado — que nuestro país tenía que dar para que dejara de ser Colonia de España y pudiera convertirse en nación libre y soberana, ese movimiento de independencia se inicia en 1810 y termina en 1821, las causas que lo originaron, para luchar por la independencia fueron la desigualdad económica, la desigualdad social, que existía entre blancos, indios, y las castas, los obstáculos eran las leyes que se oponían al progreso de la mayoría popular y los menosprecios en que eran vistos los nacidos en América, todo esto provocó inevitable oposición entre el gobierno Español y nuestros antepasados.

La Constitución de 1824 solo consideraba el aspecto político, pero no ahondaba en los problemas económicos y sociales del país, no tomaba en consideración que para constituir una nueva nacionalidad era indispensable destruir el régimen de injusticia y desigualdad heredados de la colonia.

El hombre ama la libertad y la considera un don natural, el liberalismo tuvo que permanecer como atrapado entre los intereses de la clase privilegiada, que se formó en los siglos de dominación Española, en la época de independencia, la úni

ca fuente de producción eran las tierras sujetas — al dominio de las comunidades religiosas, en el que los indígenas trabajaban con aquella pesada carga — de parásitos, ensotnados, comprados con el sudor — de los indígenas.

Con la Independencia nuestro país había — dado un paso gigante, pero no beneficiaba en nada a la clase trabajadora, pues los salarios eran los — mismos, es verdad que nuestro país ya no pertenecía a España, pero había quedado pregonada en nuestro — país en la mente de los capitalistas la idea de explotación del hombre por el hombre, pues el 99% de los capitalistas eran extranjeros y en nuestra actualidad seguimos sufriendo las injusticias de los capitalistas extranjeros y mexicanos.

b'').- CONCEPTO DE SALARIO EN LA REVOLUCION DE 1910. La revolución empieza con las proclamas, manifestos y en las inconformidades de quienes se enfrentaron con heroísmo, al régimen dictatorial de Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y propietarios explotadores de la clase trabajadora, Flores Magón y otros organizaron grupos en — contra del dictador, en la propaganda se revela un claro ideario social, para el mejoramiento de los — campesinos y de los obreros, el documento de mas — satisfacción es "Programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Mexicano", que suscribieron en San Luis Missouri el 10.

de Julio de 1906, los hermanos Flores Magón y — otros, que constituye el primer mensaje de derecho-social del trabajo, a los obreros mexicanos, lo — cual haré mención de algunos puntos.

El de establecer un máximo de 8 horas de-trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente; de un peso diario para la generalidad del país, el promedio del salario es inferior al sitado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vi-da es más cara y las que este salario no bastaría — para salvar de la miseria al trabajador.

Declarar nulos los adeúdos actuales de — los jornaleros del campo, para con los años.

Prohibir al patrón bajo severas penas — que pague al trabajador en otra forma que no sea en efectivo, prohibir y castigar que se impongan mul-tas a los trabajadores o descuentos en su jornal, o que se retarde el pago del jornal, el pago inmedia-to de lo que tiene ganado.

Suprimir las tiendas de raya, obligar a — las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus trabajadores y empleados, sino una minoría de ex-tranjeros, no permitir en ningún caso que los tra-bajadores que desempeñen trabajos de la misma clase se paguen mejor al extranjero, que al mexicano en —

el mismo establecimiento, o que se les pague en --
otra forma, a diferencia de los extranjeros.

En 1906 al declararse en huelga la Over--
sight y dirigiendose los trabajadores para presen--
tar un memorándum que contenía entre otros puntos,--
el de que el sueldo mínimo del obrero será de cinco
pesos por ocho horas de trabajo.

Al triunfo de la revolución, siendo pre--
sidente Madero se expidió el decreto del congreso --
de la unión el 13 de Diciembre de 1911 que crea la
oficina del trabajo, dependiente de la Secretaría --
de Fomento y Colonización e Industria, para inter--
venir en la solución de los conflictos sobre el Ca--
pital y el Trabajo, auspició la formulación del con--
trato de tarifas de la Industria Textil en 1912 y --
resolvió mas de sesenta huelgas en favor de los --
obreros, ya Madero tenía en cartera los primeros --
proyectos tenían su antecedente en el programa que--
presento Madero en "Tivoli" del Eliseo en Abril de--
1910, al ser proclamado candidato antirreeleccion
ta.

Haré que se presenten las iniciativas de--
Ley convenientes para asegurar pensiones a los --
obreros mutilados en industrias, en las minas, en --
agricultura, o bien pensionando a sus parientes, --
cuando aquellos pierdan la vida en el servicio de --

alguna empresa, además de estas leyes haré lo posible para dictar las disposiciones que sean convenientes, y favoreceré la promulgación de leyes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y elevarlo de nivel, intelectual como moral". (14)

Don Venustiano Carranza instaló el gobierno de la Revolución en el Puerto de Veracruz, expidió el decreto de Reforma del Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914 con el que se inicia la etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones - en favor de los obreros y campesinos, y en la Reforma del Plan de Guadalupe, dice entre otras que expedirá y pondrá en vigor la legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las clases proletarias.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre-Berlanga expidió decretos sobre el jornal mínimo y protección al salario así como prescripción de déudas de trabajadores del campo y que el salario fuese inembargable.

En esta época los comandantes militares - eran los que fijaban los salarios mínimos en las ciudades y en el campo y los gobernadores, pues no-

(14) Truésba Urbina, Nvo. Dre. del Trabajo, Pp 11 - Ob. Cit.

había un salario uniforme por que la revolución no lo permitía a consecuencia de las circunstancias en que pasaba el país, quizás nada pudo contribuir — al aumento de los salarios, pues si se aumentaron — los salarios también se aumentaron los precios de — las cosas o bien de consumo, lo que venia a dar lo mismo que siguieran en tal forma, pues no redundaba ningún beneficio

SENTIMIENTOS DE LOS CONSTITUYENTES DE — 1916 y 1917 EN RELACION A LOS SALARIOS MINIMOS;—
Después de haber triunfado la revolución constitucionalista, jefaturada por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno y la Reforma de la Constitución de 1857.

En esta Reforma deberían quedar plasmados los principios sociales conquistados por los obreros y los campesinos, en el movimiento Revolucionario, y por decreto de 14 y 19 de septiembre de 1916 convoco al pueblo a elecciones para un congreso — constituyente, que debería reunirse en la ciudad de Querétaro el primero de Diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza entregó el proyecto de Constitución al Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana, el proyecto del artículo 50. Constitucional, — pues fué el origen del artículo 123, se encuentra — mencionado en el dictamen y en las discusiones que motivó dicho artículo 5 Constitucional.

De las iniciativas presentadas por los --
diputados: Aguilar, Jara y Góngora, proponen tam--
bién que se establezca la igualdad de Salario en --
igualdad de trabajo, el derecho de indemnización --
por accidentes de trabajo, y enfermedades causadas--
por ciertas ocupaciones industriales, así como tam--
bién los conflictos entre el capital y el trabajo, --
se resuelvan por comites de Conciliación y Arbitra--
je.

La comisión no desecha estos puntos de la
sitada iniciativa, pero no cree que quepan en la --
sección de las garantías individuales, así es que --
se aplaza su estudio para cuando llegue al de las --
facultades del congreso.

Cayetano Andrade en defensa de las nue--
vas garantías en favor de los obreros, en su discurs--
o dice: la revolución constitucionalista tiene la
gran trascendencia de ser una revolución eminente--
mente social, y por lo mismo trae como corolario --
una transformación en todos los órdenes, uno de los
grandes problemas de la revolución constituciona--
lista ha sido la cuestión obrera, ya que tanto en los
obrerros como con los peones del campo ha existido --
la esclavitud, los elementos con que sirvió de ba--
se para la lucha constitucional: fueron las clases--
obreras, los trabajadores de los campos, ese fue el
elemento que produjo ese gran triunfo y por lo mis--
mo nosotros debemos interponer esas necesidades y --
darle su justo coronamiento.

Heriberto Jara dice; que aunque parezca -- ridícula la consignación de la jornada de trabajo -- de 8 horas, aunque los jurisconsultos digan como va a consignarse la jornada de trabajo, eso según -- ellos es imposible, eso según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes, pues quien se encarga de reglamentar, si los gobiernos tienden a consolidarse, no se le puede dejar en libertad de trabajar unicamente a merced de los explotadores, no puedes-- explotar por mas de ocho horas al infelís que cae -- bajo tus garras, no se encuentra un solo trabajo -- en el que solo haya desgaste de energías por un minuto y le paguen 15 o 20 pesos diarios.

La libertad misma no puede estar garantizada si no esta resuelto el problema económico, -- pues la libertad política por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no puede garantizar si antes no esta garantizada la libertad -- económica, que deseos puede tener un hombre, si no están cubiertas sus mas imperiosas necesidades, -- cuando la única preocupación que tiene es medio completar el pan para mañana y no piensa mas que en -- eso, la miseria es la peor de las tiranías, y no -- queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía.

Hector Victoria, joven Yucateco que planteo la necesidad de crear las bases constitucionales de trabajo, consignar en la constitución las ba

ses fundamentales acerca de la legislación del trabajo, que se legisla en materia de trabajo deben — trazarse las bases fundamentales sobre las que ha — de legislarse en materia de trabajo, entre otras — las siguientes: Jornada máxima, salario mínimo, — creación de tribunales de conciliación y arbitraje, — etc., es momento oportuno para que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se de lo que le — corresponde, porque ha sido el principal elemento — para el triunfo de la revolución, es necesario que — le impartamos justicia a ese pobre clase desheredada.

Manjarrés, reclama un título especial en la constitución dedicada al trabajo, en el sur de — la ciudad es donde más han sufrido los trabajadores con trabajos de sol a sol ganando un real y medio, — pues lo que importa es que se le den garantías suficientes a los trabajadores, que atendamos al clamor de las gentes, introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo, demosle los salarios — que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes, lo que merecen los trabajadores.

Pastrana Jaimes, dice se han formado en — la mayor parte del mundo y en México corporaciones de trabajadores que hacen resistencia al capital, — van tras un objetivo, alcanzar el máximo de remuneración, contra la ambición desmedida del capitalis-

mo, que es alcanzar el mínimo de salario, obtener la máxima jornada de 8 horas, contra la ambición — del capitalista el trabajo de sol a sol.

"Pues la justa retribución no esta en que el obrero acepte dicha retribución, para que el patrón la considere justa, pues el trabajador se conforma con cierta cantidad de salario ". (15)

No es justa la retribución, aquella que surge de la libre concurrencia del trabajo, y la acepta a consecuencia de la demanda de trabajo, que es bastante reducida, y la oferta de mano de obra es abundante, por lo tanto no es justa dicha retribución, porque hay quien pida menos y se conforma con lo menos posible, el hecho que se acepte ese salario no es porque lo consideren justo, sino porque hay el peligro de que venga otra persona y acepte menos salario.

"Gracias, dice: en la época revolucionaria habia alguien que opinaba que solo por medio de la fuerza podían trabajar los obreros como en otras partes de la república".

Otros gobernadores opinaban que a menos —

(15) Trueba Urbina, Ob. Cit. Pp 58 y Ss. N.D. del Trab. .

que no se remuneren debidamente, no pueden trabajar los obreros, el concepto de justicia que hasta ahora se ha venido sosteniendo, de que debe haber una transacción entre el obrero y el capitalista, es decir que para que el capitalista no quede en descontento, no hay que darle todo al trabajador, en caso de que los trabajadores triunfen en sus pretensiones, mientras por un lado se les dice a los trabajadores ustedes tendrán todo lo que necesitan, al capitalista se le dirá tu tendrás determinadas concesiones, a fin de que puedas sufragar tus gastos, por ejemplo, en alguna ocasión alguna compañía se ha visto precisada porque la huelga era eminente o una realidad, a aumentar el salario de los trabajadores, pero le pone la condición al gobierno "Si con la presión que me haces y me hacen los trabajadores, para que el orden no se altere y de a los trabajadores determinado aumento, concedeme o exijo que las tarifas de mis productos aumenten tanto" esto se ha venido verificando cuando menos en la región en donde yo trabajo.

Se ha visto que para poder otorgar a los trabajadores un aumento en sus salarios, el artículo de venta ha tenido que aumentar de valor, pues el trabajador no puede tener un aumento, porque luego sufre las consecuencias, de aumento de precio de los productos, el hecho de que un empresario acceda a elevar el sueldo de sus empleados, no puede ser benéfico si por otro lado y al mismo tiempo aumenta el precio de sus productos, con el mecanismo este a

donde iríamos a dar.

La justa retribución sera aquella en que sin perjudicar el precio del producto (elevando de precio) de al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va obteniendo.

El salario mínimo es lo que se alcanza -- para subsistencia para determinado número de personas, es lo que alcanza un hombre para subsistir y -- que le sobra para su alimentación espiritual.

Gravioto.- Vino a robustecer la teoría obrera, mi pensamiento esta de acuerdo con el criterio general de la Comisión al tratar de la cuestión obrera, la comisión no ha andado desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de este artículo constitucional, esas teorías han sido aceptadas en algunos tratados modernos y expresadas en algunas constituciones del mundo y -- vengo por último a insinuar a la asamblea y a la -- comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mejor seguridad de nuestros trabadores.

El problema de los obreros y los campesinos es uno de los mas grandes problemas económicos--

y políticos que debe ocuparse la revolución, la aspiración grande y legítima de las clases populares, es ganar un jornal bastante remunerador.

Jose Natividad Macias.- En su discurso - se refirió a las preguntas que hacia Gracidas, como el que es el salario mínimo, y a esta pregunta contesto diciendo macias; aquí sucede lo que sucede en diversos estados de la República, donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz, que han venido señalando como sa lar io m í n i m o en unas partes, como una gran cosa; — Treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta centavos, y las mas adelantadas un peso, y eso Señores es una caricatura - del Salario Mínimo, ese no es el salario mínimo con for me a los principios de la ciencia, el salario m i n i m o conforme a los principios socialistas, no de esa ciencia socialista llena de deseos y de ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro — que va a encantar a toda esta asamblea.

Gracidas.- Quería que alguien le dijera que era el Salario, la justa compensación del salario, voy primero a referirme dijo Macias al salario mínimo y después hablare de la justa compensación, - el salario mínimo les he manifestado a ustedes que no hay un solo estado en el cual se haya legislado sobre el particular, el salario mínimo lo han en-

tendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes, que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo, que es la única base por la cual se puede redimir a la clase obrera Mexicana.

Ejemplo; uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que los de Francia tuvieran una gallina sobre su mesa, pues bien señores diputados, el supremo jefe de la revolución cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirles: "Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será suficiente para tener alimentación, para tener casa placeres honestos, mantener a su familia, que ese salario puesto por los estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo, hay que elevar al trabajador, hay que sacarlo de la miseria y de la postración en que se haya, esta es la independencia económica, sobre la que debía hacerse la felicidad política del pueblo, porque un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá ser jamás un pueblo libre.

La cantidad que se pague al trabajador por jornal debe comprender forzosa y necesariamente una cantidad que satisfaga todas esas condiciones,

de manera que pueda substraerse al imperio del gobierno, al imperio mismo de la Junta de Conciliación, de manera que por término medio se va a buscar un operario con familia media de tres a cuatro personas, que es lo mas que puede suponerse, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que -- Dios le deceba a Issac, tan numerosa como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo, de manera que se va a fijar un tipo racional, los trabajadores deben estar unidos, es la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará el mismo salario, a trabajo igual debe corresponder salario igual, las costureras son una de las clases mas explotadas y mas miserables, aquí esta protegida por una serie de artículos, a que se le de un salario.

C A P I T U L O I I**CLASE DE SALARIO.**

- A).- DIFERENTES IDEAS DE SALARIO MINIMO.**
- B).- EL SALARIO VISTO POR CARLOS MARX**
- C).- CONCEPTO DE SALARIO CONFORME A LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
- D).- LA TEORIA INTEGRAL Y EL SALARIO
MINIMO.**

CAPITULO II

CLASES DE SALARIO.

A).- DIFERENTES IDEAS DE SALARIO MINIMO.-

El trabajador para satisfacer las necesidades de su familia, unicamente percibe el salario mínimo, y otros ni siquiera alcanzan ese salario, pues el salario mínimo no cubre ni siquiera las necesidades alimenticias.

El salario mínimo esta sujeto a la Ley de la oferta y la demanda, y como esta es una Ley natural, que depende de la voluntad humana, ni la del estado, resulta no solo inútil, sino contrario a los principios científicos de la economía, tratar de intervenir en su fijación, el salario tendrá que estar de acuerdo con las necesidades de esa ley, pues si el salario mínimo es inferior a los salarios que se paguen, producirá inmediatamente la baja de los demás trabajadores que ganen un salario superior y por consecuencia una baja en los artículos de primera necesidad y de otros productos, y si al contrario, si el salario es superior hará imposible la producción.

El salario mínimo es siempre rígido, lo que no deja de ser un inconveniente, pues las necesidades del mercado de trabajo varían constantemente, el carácter rígido del salario mínimo conduce -

a la injusticia, pues será una misma la cantidad — que se pague al trabajador célibe que al casado que sostiene a varios hijos, al competente que al incompetente".

"El salario en nuestra vida cotidiana, es la fuente única y principal de ingresos del trabajador, de cuya circunstancia se desprende, que el salario tiene un carácter alimenticio que constantemente le han reconocido la doctrina y la jurisprudencia y es así porque constituye el medio de satisfacer las necesidades alimenticias del obrero y de su familia". (16)

La fijación del salario mínimo por minicipios trae consigo que el salario mínimo este sometido a los vaivenes de la política y que no exista un principio técnico para su fijación.

La división política de la república no — coincide con las necesidades económicas y ocurre — que en dos municipios limítrofes, en que las necesidades de los trabajadores son las mismas y las condiciones de las industrias son también análogas, se señalan distintos salarios.

(16) De la Cueva Mario, Der. Mex. del Trab. Ob. —
Cit. Pp. 641.

Estos errores solo podrán remediarse creando un organo de control que este por ensima de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los Estados, y que permita fijar el salario mínimo de acuerdo con los principios que lo rigen, a la vez que sustituya, a la fijación de salarios por Municipios, la determinación por Zona Económica.

"El Lic. Calderón, cita en apoyo a esta tesis la opinión de la Comisión Nacional del Salario Mínimo en el año de 1934".

"Todos los trabajadores que no desempeñan labores de campo de las reglamentadas en el capítulo XIII del título primero de la Ley Federal del Trabajo, deben percibir el salario fijado como mínimo para los trabajadores industriales... y este juicio de la comisión se basa en el hecho de que conforme al artículo 91, in fine, de la propia ley, el salario para los trabajadores del campo, se fija teniendo en cuenta las facilidades que el patrón les proporciona".

"Salario mínimo es la cantidad menor que puede recibir un trabajador a cambio de su labor ordinaria".

"Existe la posibilidad de pagar el sala-

rio mínimo en todos los casos".

"En la Primera Ejecutoría resolvió la Corte Negativamente la pregunta".

"Ejecutoria del 5 de junio de 1936.- —
Amparo Directo 732/36 - Manuel Castillo Candas".

"Si el obrero acepta voluntariamente el pago de un salario inferior al mínimo y proporcional a las horas de trabajo, por que tenga otra manera de obtener lo necesario para atender a sus necesidades o por cualquier otra causa, puede hacerlo sin que por ello se infrinjan las disposiciones de Ley, y siempre que el sueldo o jornal equivalgan — proporcionalmente al salario mínimo establecidos".

La distinción entre el salario mínimo del campo y el de la ciudad.

Las necesidades del campo son siempre menores que el de la ciudad, tanto en lo que concierne a las necesidades alimenticias, como en lo que se refiere a los placeres honestos de la familia y — aun a la educación de los hijos.

El trabajador del campo obtiene una serie

de prestaciones que no recibe el de la ciudad, el último de los artículos obliga al patrono a proporcionarle a sus trabajadores habitación, medicinas, un espacio de terreno para siembra, leña, etc., y sería ilógico fijar un mismo salario, puesto que las condiciones son distintas.

Pero si el salario del campo es menor que el de la ciudad y si al fijarse aquel se tomaron en cuenta las prestaciones mencionadas, el importe de estas no podrá descontarse al trabajador, puesto que, de otra manera, se haría una doble reducción, así lo entendió el Departamento de Trabajo en la Consulta Confederación Campesina.- Emiliano Zapata.

¿Que debe entenderse por trabajadores del campo ?.

"Se ha sostenido en alguna ocasión que el salario mínimo del campo puede pagarse unicamente - a aquellos trabajadores utilizados en faenas agrícolas y a los que se emplee en otros trabajos debe pagarse el salario mínimo de la Ciudad".

"Concepto de salario mínimo; es asegurar a los trabajadores un determinado nivel de vida".

"La Doctrina mexicana dice que el salario

mínimo puede ser, bien salario mínimo vital, bien -
salario mínimo industrial". (17)

El mínimo vital, es el que se fija en --
atención a las necesidades del trabajador.

Salario mínimo industrial; el que atiende
además a las posibilidades de la industria, quería-
esto decir que el salario industrial, sería un sala-
rio mínimo variable con las distintas industrias, -
no en cuanto pudiera reducirse el mínimo vital, sino
al contrario, en cuanto sería posible fijar salario
mayor en aquellas industrias prósperas que se en-
cuentran en mejores condiciones que otras.

Salario mínimo a destajo; es una de tantas
formas que ha utilizado la burguesía para explotar-
a los trabajadores, uno de los problemas de las jun-
tas de Trabajo de Inglaterra, ha sido la fijación -
de los salarios mínimos a destajo entre otras razo-
nes por la dificultad de definir lo que haya de en-
tenderse por obrero ordinario a trabajo normal, se-
corre el riesgo de tomar como tipo a un trabajador-
extraordinariamente diligente o un obrero excesiva-
mente lento.

También suele llamrse salario por unidad-

(17) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pp 667, 668

de obra en esta se toma en cuenta el resultado del trabajo, el salario por unidad de obra es la retribución percibida por el trabajador, es el equivalente al salario mínimo obtenido durante ocho horas.

El salario por tarea, se convina con un sistema de primas, la cantidad de obra o trabajo que exceda a la fijada para la tarea, se remunera con una prima extraordinaria.

Supongamos que se convino que el trabajador ejecutara en la jornada de trabajo un número de piezas, igual a diez, si el trabajador entrega mas recibirá un aumento en su salario, el salario por tarea, tiene su origen en el derecho de España, la disposición de nuestra legislación mexicana no tiene disposición alguna que pudiera aplicarse a esta forma de retribución pero no por ello ha de estimarse prohibida Artículo 38 de la Ley Española sobre contrato de trabajo de 1944.

El trabajo por tarea consiste en la obligación de realizar una cantidad de trabajo en un período de tiempo establecido, entendiéndose cumplida dicha jornada o período de tiempo en cuanto se haya utilizado el trabajo fijado en la tarea.

Salario mínimo es la cantidad menor que-

puede pagarse a un trabajador, pero esto no implica que el pago del salario mínimo compense la energía de trabajo que se desarroya.

En ningún caso podrá fijarse un salario menor, pero el salario mínimo no será necesariamente, el que se pague a los trabajadores, puede ser arriba del salario mínimo.

Salario mínimo; es la cantidad menor que puede pagarse, sin que equivalga a la justa compensación por el servicio percibido.

El salario mínimo corresponde a los trabajos mas elementales, es la remuneración por el trabajo más simple.

La implantación de los salarios mínimos vitales y profesionales corresponden a la Comisión Regional de Salarios Mínimos y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pues la fijación corresponde a la Comisión Regional y ratificados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la Comisión Nacional funciona permanentemente, en el que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de la zona económica y efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas .

efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República y las comisiones Regionales estarán subordinadas.

La comisión nacional de Salarios Mínimos— esta integrada con un Presidente, un consejo de representantes y una dirección Técnica.

Las Comisiones Regionales para la fijación de los salarios mínimos, se deben tomar en consideración las siguientes normas:

Los trabajadores y los patronos dentro de los diez últimos días de septiembre del año en que deban fijarse los salarios mínimos, deberán presentar los estudios convenientes y correspondientes acompañando las pruebas que lo justifiquen.

En el territorio del último día de septiembre, hasta el 31 de octubre, las comisiones regionales deben estudiar los informes de la dirección técnica de la comisión nacional y los estudios de los trabajadores y patronos, a fin de efectuar directamente los estudios, e investigaciones que juzgue convenientes y dictar resolución fijando los salarios mínimos vitales y profesionales. Dentro de ese mismo término, pueden solicitar estudios e

investigaciones complementarias de la dirección técnica de la comisión nacional.

Los presidentes en un término de cinco días naturales, deberán ordenar se publique la resolución y remitirán el expediente a la Comisión Nacional.

En el expediente deberán expresarse los fundamentos de la resolución, y deberán contener además, los informes de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios efectuados, así como los presentados por los patrones y trabajadores.

La resolución deberá determinar el salario mínimo general o vital, el salario mínimo del campo, los salarios mínimos profesionales.

B).- EL SALARIO VISTO POR CARLOS MARX.- -
 Marx dice que el salario, es el precio que paga el empresario por la energía de trabajo que recibe.

El precio que recibe el obrero se determina por la ley de la oferta y la demanda, pero que toma como base la cantidad de dinero que necesita recibir el trabajador para adquirir los bienes, sin los cuales no sería posible su existencia.

Dice que al crecer la población, crece la oferta de trabajo, lo que da por resultado que el costo de la vida aumente día con día, que la diferencia entre el salario que percibe, que es el salario nominal entre el salario que debería percibir o sea el salario real, que es su poder adquisitivo, trae como consecuencia que se ahonde constantemente, pues con el salario nominal no podrá adquirir bienes de consumo para la subsistencia, ya que la vida se hace cada día imposible, pues el salario que, y ante el aumento del costo de la vida, es lógico y natural que aumente el salario, para poder compensar es necesario un aumento proporcional al costo de la vida.

El salario visto en el plano de la sociedad burguesa, pues el salario percibido por un obrero se presenta como el precio del trabajo, como una

determinada suma de dinero, que se paga por una determinada cantidad de trabajo.

El salario que recibe el obrero, es a cambio de la fuerza de trabajo, pues lo que el obrero vende es la fuerza de trabajo.

Marx dice que una jornada de trabajo de 6 horas que es la parte retribuida de la jornada de trabajo, pero que equivale a 12 horas de trabajo, pues únicamente se le paga aparentemente las 6 horas de trabajo, pero en realidad únicamente se le paga la mitad y la otra mitad no le es retribuido, todo el trabajo aparece como si fuese trabajo retribuido.

En el trabajo Feudal todo el trabajo del esclavo aparecía como trabajo no retribuido.

Lo que resulta todo lo contrario en el trabajo asalariado, aquí hasta el trabajo excedente no retribuido parece pagado.

El régimen del dinero esconde el tiempo que trabaja gratis al obrero asalariado, todo el mundo sabe que en cuanto mayor es la jornada de trabajo en una rama industrial mas bajos son los salarios.

El salario diario o semanal depende de la cantidad de trabajo, rendido, que en cuanto menor - sea el precio del trabajo, mayor deberá ser la cantidad de trabajo suministrada y mas largo la jornada de trabajo, si el obrero quiere percibir un salario medio suficiente para no morir de hambre, pues el bajo nivel del precio del trabajo, sirve de acicate para prolongar la jornada, la prolongación en la jornada de trabajo determina un descenso en el - precio de la jornada (18)

(18) Marx Carlos, El Capital, Ed. Fondo de Cultura-Ecom. México 1946. Trad. de Wenceslao Roces,- Tomo I y II, Pp. 185, 187.

C).- CONCEPTO DE SALARIO CONFORME A LA --
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- El artículo 123 de la --
Constitución Política de los Estados Unidos Mexica--
nos dice lo siguiente:

FRACC. VI.- Los salarios mínimos que debe--
rán disfrutar los trabajadores serán generales o --
profesionales, los primeros regirán en una o varias
zonas económicas, los segundos se aplicarán en ra--
mas determinadas de la industria o del comercio o --
en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser
suficientes para satisfacer las necesidades norma--
les de un jefe de familia, en el orden material, so--
cial y cultural y para proveer a la educación obli--
gatoria de los hijos. Los salarios mínimos profe--
sionales se fijaran considerando, además, las condi--
ciones de las distintas actividades industriales y--
comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de
un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios minimos se fijarán por comi--
siones regionales, integradas con representantes de
los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y--
serán sometidos para su aprobación a una Comisión --

Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

Fracc. VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Fracc. VIII.- El salario mínimo quedará - exceptuando de embargo, compensación o descuento.

Fracc. X.- El salario deberá pagarse - precisamente en moneda de curso legal, no siendo - permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con va - les, fichas o cualquier otro signo representativo - con que se pretanda sustituir la moneda.

Fracc XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento mas de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de - tres veces consecutivas. Los hombres menores de - dieciséis

Fracc. IV, del apartado B, los salarios - serán fijados en los presupuestos respectivos, sin - que su cuantía pueda ser disminuida durante la vi - gencia de estos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

Fracc. V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Fracc. VI.- Solo podran hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

Fracc. VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

ARTICULO 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

ARTICULO 83.- El salario puede fijar por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Quando el salario se fije por unidad de -

obra, además de especificarse la naturaleza de ésta se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

ARTICULO 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

ARTICULO 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, da por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

ARTICULO 86.- A Trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia

también iguales deberá corresponder salario igual.

ARTICULO 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 88.- Los plazos para el pago de salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

ARTICULO 89.- Para determinar el monto de las indemnizaciones que deberán pagarse a los trabajadores se tomará como base de salario correspondiente al día en que nazca el derecho, a la indemnización, incluyendo en ella la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de

las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho, si en ese lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Quando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete y treinta, según el caso, para determinar el salario diario.

ARTICULO 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considerará de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

ARTICULO 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o mas entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

ARTICULO 92.- Los salarios generales registrarán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

ARTICULO 93.- Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el artículo 90, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

ARTICULO 94.- Los salarios mínimos serán fijados por las comisiones regionales y serán sometidos para su ratificación o modificación a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

ARTICULO 95.- Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijará los salarios mínimos profesionales cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, si existen contratos

colectivos dentro de la zona respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas profesiones u oficios y la importancia de estos lo amerite.

ARTICULO 96.- Los salarios mínimos profesionales registrarán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

ARTICULOS 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I.- Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110 Fracc. V

II.- Pago de rentas a que se refiere el artículo 151.

Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III.- Pago de abonos para cubrir prestaciones provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda.

da, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos, adquiridos por estos conceptos, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

IV.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del diez por ciento del salario. (19)

D).- LA TEORIA INTEGRAL Y EL SALARIO MINI
MO.- La Teoría Integral tiene su origen en el artí-
 culo 123 de la Constitución de 1917, por lo que sus
 normas no solo son proteccionistas sino reivindica-
 torias de los trabajadores en el campo de la produc-
 ción económica.

"En la interpretación económica del artí-
 culo 123 la teoría integral encuentra - - - -
 la naturaleza social del Derecho del Trabajo, el ca-
 racter proteccionista de sus estatutos en favor -
 de los trabajadores, en el campo de la producción -
 económica y en toda prestación de servicios así co-
 mo su finalidad reivindicatoria" (20)

El maestro Alberto Trueba Urbina, hace en
 su libro una división de la sociedad mexicana en --
 dos partes, los explotadores o capitalistas y los--
 explotados o la clase trabajadora, no solo del --
 obrero sino del empresario, técnico, doméstico, ar-
 tesano, etc.

El artículo 123 es un instrumento de lu-
 cha de clases, inspirado en la dialéctica Marxista,
 para socializar los bienes de la producción a tra-
 ves de normas específicas que consignan tres dere--

(20) Trueba Urbina A. Nvo. Der. del Traba. Ob. Cit.
 Pp 205, 214 y 215.

chos reivindicatorios de la clase trabajadora, el -- de participar en los beneficios de las empresas -- los de asociación profesional y la huelga, como parte integrante del derecho del Trabajo.

La Teoría Integral explica la teoría del derecho del trabajo, como parte del derecho social -- y como un orden jurídico, dignificador, protector -- y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos -- manuales e intelectuales para alcanzar el bien de -- la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la -- justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción, estipula la práctica jurídica -- revolucionaria de la asociación profesional y la -- huelga, comprende la Teoría revolucionaria del artículo 123.

La reivindicación de los derechos del -- proletariado, como se dijo anteriormente tiene por objeto la recuperación de lo que justa y realmente -- corresponde a los trabajadores, por la participación en su fuerza de trabajo en el campo de la producción económica desde la Colonia hasta la reintegración -- total de sus derechos, es precisamente la devolución de todo aquello que no se les ha pagado durante la explotación del trabajo.

Las normas reivindicatorias de los derechos de los trabajadores, tienen por finalidad recu

perar en favor de los trabajadores lo que por derecho les corresponde en razón de la explotación, en el campo de la producción económica, esto es el pago de la plusvalía desde la colonia hasta nuestros días lo cual trae consigo la socialización del capital.

El Derecho del Trabajo es protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica, o cualquier otra actividad laboral, es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

El Derecho del Trabajo es reivindicatorio de la clase trabajadora, para socializar los bienes de la producción, en fusión de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propicio el desarrollo económico de la colonia a nuestros días.

El derecho legítimo a la revolución proletaria que transforma la estructura capitalista por ineficacia de la legislación de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, mas-

que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patronos no cumplan con el artículo 123.

"La Teoría Integral persigue la realización no solo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación" (21)

El salario nunca ha sido retribuido integralmente sino que siempre queda en poder el empresario o capitalista la parte no retribuida, al trabajador y que viene a formar parte de la plusvalía.

Los trabajadores pueden hacer valer su derecho reivindicatorio que le otorga el artículo 123 pidiendo la retribución íntegra del salario que le corresponde o recurriendo a la Huelga.

(21) Trueba Urbina Alberto, Nvo. Der. del Trab. -
Ob. Cit. Pp 217.

CAPITULO III.**EL SALARIO Y SUS EFECTOS.**

- A).-- EL SALARIO Y LA HUELGA EN MEXICO**
- B).-- LA INFLACION Y EFECTOS EN LA CLASE TRABAJADORA.**
- C).-- EL SALARIO MINIMO ESCALONADO.**

CAPITULO III

EL SALARIO Y SUS EFECTOS.

A).- EL SALARIO Y LA HUELGA EN MEXICO.- -

La huelga ha sido un factor determinante para que los trabajadores puedan discutir sus derechos con los patrones.

La huelga tuvo su origen en la negativa de los patrones a discutir con sus trabajadores las condiciones de trabajo de las empresas.

"Diversos autores mexicanos relatan que a pesar de que el artículo 925 del Código Penal de 1871 prohibió la huelga, tuvieron lugar muchos movimientos de esta clase, como el de Mineros de Pachuca en 1877, y otros que se siguieron presentando en el régimen del General Díaz, el Código Penal de 1871 mencionaba las medidas para hacer que subieran o bajaran los salarios, algunos de esos autores sostienen que la disposición del C. Penal cayó en desuso, ya que no se aplicó en las importantes huelgas ferroviarias de principios de siglo".

Los movimientos mas importantes de nuestro país que se registra en la época prerrevolucionaria, son conocidos como la huelga de Cananea y Río Blanco, ocurridos en 1906. y 1907 en ambas ocasiones hubo un saldo de muertos y heridos.

"Es deber de los sujetos de Der. Obrero, so-
meter los conflictos jurídicos, al conocimiento de-
las autoridades para que estos dicten el derecho -
de este tipo de conflictos, la posibilidad de lo-
grar justicia por la vía de la huelga, por regla -
general". (22)

Si se tiene derecho a trabajar se tiene de-
recho a no trabajar, puede ejercitarlo un trabaja-
dor, como también lo puede ejercitar la totalidad o
mayoría de los trabajadores.

Huelga es la suspensión del trabajo concer-
tado por la mayoría de los trabajadores de una em-
presa o de un establecimiento para defender y mejo-
rar las condiciones de trabajo propias, o las aje-
nas de una colectividad de trabajadores.

La suspensión del trabajo, es por su propia
naturaleza temporal, no es un abandono de trabajo,-
no es causa para plantear la terminología de la re-
lación de trabajo.

La huelga es un medio al que han recurrido-

(22) Castorena J. Jesús Manual de Der. Obrero, Ed.-
sexta Ed. Porrúa, Méx. 1973. Pp 332.

los trabajadores en defensa de sus derechos, la huelga es un medio para el alza de salarios.

La huelga medio de acción para elevar los salarios o impedir su baja en la táctica mas conocida.

Cuando los patrones se rehusan a aplicar las condiciones o tarifas sindicales, los obreros sindicalizados se declaran en huelga y obliga a sus compañeros a no trabajar en sus respectivos talleres.

La huelga constituye un recurso gremial que ha utilizado la clase trabajadora desde hace tiempo, en estos últimos años se ha intensificado su manifestación en cuanto a su frecuencia y extensión.

La huelga se consagró como derecho en el artículo 123 de la constitución de 1917, el fundamento de la consagración jurídica, se precisó en el Congreso de Querétaro por el diputado José Natividad Macías, quien al respecto dijo:

"Han subido el precio del producto que se esta fabricando, los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retri-

bución del trabajador ha subido el producto de una manera considerable, las ganancias que esta obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto y como consecuencia la huelga para hacer valer sus derechos frente al empresario".

La huelga a la luz de la Teoría Integral — no solo tiene una función proteccionista de los trabajadores sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plusvalía mediante la socialización de los bienes de la producción, lo cual traería a la vez la suspensión del régimen de explotación del hombre por el hombre.

"La huelga es un derecho de autodefensa — de los trabajadores, no solo frente al empresario — sino frente al estado, la huelga es una forma jurídica indispensable para colocar a los debiles en un mismo plano de igualdad frente a los detentadores — del poder económico".

"A la luz de la Teoría Integral y de la consagración de los derechos de huelga en las Frac. — XVI, XVII y XVIII del artículo 123 de la Constitución, el ejercicio del derecho es eminentemente social por naturaleza, tiene por finalidad no solo — conseguir, no solo el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, compensando en-

parte la plusvalía, sino reivindicar los derechos -- del proletariado mediante el cambio en las estruc-- turas económicas, socializando los elementos de la -- producción, para la realización plena de la justi-- cia social que "se derive del conjunto de preceptos del artículo 123 Constitucional " (23)

El salario ha jugado un papel importante en nuestra actualidad, para los trabajadores no solo -- por que constituye una fuente de ingreso para la -- subsistencia de la familia, no es problema unica-- mente de la familia sino del estado, ya que a causa de que los salarios no son suficientes para la sub-- sistencia familiar, y a raíz de este se ha desatado en todo el país huelgas para hacer valer sus dere-- chos frente a los empresarios, ya que por otro me-- dio no son escuchados.

El salario ha jugado un papel importante -- en nuestra actualidad en relación a la huelga por -- que a causa de esta, se han desatado huelgas, para-- el alza en los salarios de los trabajadores, ya que los empresarios suben sus productos y los artículos de primera necesidad, perjudicando al patrimonio fa-- miliar, pero sin importarles a los patrones si los-- trabajadores no tuvieran ese derecho que les asigna el artículo 123, no pudieran reclamar el alza en sus salarios.

(23) Trueba Urbina Alberto, Nvo. Der. del Trab. --
Pp. 368 .

La huelga es importante no solo para reivindicar sus derechos sino para proteger sus salarios de los trabajadores.

B).- LA INFLACION Y EFECTOS EN LA CLASE TRA
BAJADORA.- Indudablemente es el principal problema
a que se enfrenta nuestro país en materia económica
y financiera y no nada mas México sino la mayor par
te de los países del mundo, con excepción de los -
países socialistas.

Inflación: es un aumento sostenido y genera
lizado en el nivel de precios.

Con una inflación galopante llegamos a pro-
blemas de desempleo y graves crisis.

Los efectos externos sobre nuestros precios
han sido considerables.

En nuestro país tenemos problemas como por-
ejemplo: escasés de materias primas y alimentos, --
derivada de malas cosechas y especulación.

Alguna empresas nacionales, transnacionales
o multinacionales se dedican a adquirir materias --
primas minerales, y aun energéticos para especular-
con ellos.

Hay aumento de precios, aun para aquellos -

productos o servicios que no necesariamente importamos, exportamos o podemos exportar, han aumentado por simple simpatía con la elevación de otros sectores.

Tanto los factores externos como internos han propiciado la aceleración de la tasa de aumento de precios en nuestro país.

La forma de luchar contra la inflación es— aumentar la producción, puede continuar el proceso inflacionario aun aumentando la producción, en la medida en que la demanda aumente mas que la oferta.

Con un aumento de salarios sin alza de precios las clases de ingresos mas altos consumirán — menos porque tendrán menos utilidades o ingresos, — habrá a con ello una redistribución del ingreso en — favor de los asalariados.

Pero puede suceder que en lugar de consumir menos los que viven de utilidades, reduzcan su inversión.

En la medida en que la inflación nacional— exceda a la internacional se debe al aumento de precios de bienes y servicios no importables y obstá—

culos a la importación.

Entre mayor es el nivel general de precios, menor es el precio o valor del dinero, o dicho de otra manera, la cantidad de bienes que puede comprarse con el dinero es menor o sea que el poder de compra disminuye, de aquí que inflación sea lo mismo que pérdida continua del poder adquisitivo del dinero, o alza continua en el costo de la vida o lo que es lo mismo carestía.

Hay aumentos que no son inflacionarios como una deficiente producción agrícola debido a sequías e inundaciones, esto implica un aumento de precios de los bienes agrícolas a fin de racionar el exceso de demanda pero esto no es inflación, ya que el aumento de precios no es sostenido sino originado por condiciones naturales.

La inflación es causada por un aumento en la tasa de crecimiento de la oferta monetaria por unidad de producto.

Actualmente hay una inflación universal, la inflación ha privado en la primera mitad del siglo XX y en lo que va de la segunda mitad.

Las guerras se alimentan de inflación, no en vano la palabra inflación aplicada al fenómeno.

económico, surgió en los Estados Unidos después de la guerra de Sección, cuando el exceso de medios de pago indujo a un aumento indiscriminado en los precios.

Desde hace más de 30 años se ha observado, que el nivel general de precios se ha mantenido en una constante alza.

Hay casos en que las presiones inflacionarias disminuyen ligeramente como ocurrió en 1971 — por ejemplo, pero en términos generales su aumento ha sido apreciable.

El aumento de la desocupación era un precio que se pagaba por el combate a la inflación, hoy — nos encontramos con que simultáneamente se presenta una elevación de precios general, acompañado de incremento en el desempleo.

La inflación sin control erode los capitales fijos, desestimula el ahorro y a no muy largo plazo comprime la inversión misma.

Los efectos que produce una inflación como la que estamos viviendo y la que están viviendo la mayoría de los países capitalistas ha producido y —

sigue produciendo graves consecuencias a la clase trabajadora, que es la mas desfavorecida en este tipo de desequilibrio económico, el gobierno para hacer frente a estas situaciones se ve obligado a subir los salarios de los obreros y trabajadores para hacer frente a esta situación económica, pero sucede que a un aumento en los salarios, los empresarios, responden subiendo los precios de sus productos proporcionalmente al aumento de los salarios y en algunos casos suben los precios de sus productos mas de lo normal, agravando asi cada vez mas la situación económica de nuestro país y disminuyendo el poder adquisitivo del dinero.

El empresario nunca hace frente a una situación inflacionaria, es el trabajador quien sufre las graves consecuencias de la inflación, pues el empresario nunca hace frente a esta situación económica inflacionaria, pues ante un aumento responde con otro aumento, a manera de que siga teniendo las mismas utilidades o mayores de la que tenía antes de la inflación.

C).- EL SALARIO MINIMO ESCALONADO.- "Salario es la obligación legal impuesta al patromo de remunerar la prestación de servicios al trabajador."
(24)

Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, en trabajo igual, desempeñando en puesto, jornada, y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario - - igual.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Federal del Trabajo, consignan el principio de que " a igual trabajo, igual salario ".

La Fracción VII del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional lo establece en la siguiente forma: " Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

El Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, indica que: " Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada-

24) Arria Salas, citado por Cabanellas, Ob. Cit. -

y condiciones de eficiencia también iguales, debe -
corresponder salario igual..."

Este axioma en la practica ha servido pa
ra nivelar salarios en la contratación colectiva. -
Sin embargo, la determinación del concepto "trabajo
igual" presenta problemas de interpretación que ha-
dado lugar a tesis diferentes que se han producido-
en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todos sabemos que dos trabajadores que -
tienen como obligación un mismo servicio, pueden te-
ner retribuciones diferentes, por razones de muy di-
versa índole, como pueden ser, la destresa, habili-
dad, conocimientos, calidad de trabajo, antigüedad-
etc., todas ellas de por si y en principio, tienden
a dificultar la aplicación del caso en cuestión.

Sin embargo, el axioma tiende a evitar -
la desigualdad en el tratamiento de quienes, a to-
dos los efectos legales, son iguales. Se trata de-
una fórmula de equidad inspirada en razones de jus-
ticia.

Es de gran importancia manifestar que el
derecho mexicano consigné, antes que cualquiera - -
otra legislación en forma obligatoria este princi-
pio. Actualmente se encuentra en el Artículo 427 -

del Tratado de Versalles; el párrafo XII de la Corte Italiana del trabajo, el Artículo 14 bis de la — Constitución Argentina; el Artículo 143 del Código de Trabajo en Colombia y el Artículo 52 de la Ley — General del Trabajo de Bolivia, etcétera.

Sin embargo, en relación con la edad y — sexo de los empleados, algunos países como España — establecen diferencia en cuanto a salarios.

Al respecto dice el Artículo 123 de la — Fracción VII de la Constitución: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

El Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo tanto estamos en desacuerdo con — la Reglamentación Española, que establece diferencias de salario por razón de sexo.

Los salarios mínimos, que constituyen un tope de donde debe partir, en forma ascendente, toda retribución por el trabajo.

La Constitución Política establece dos categorías de salario mínimo: Salario mínimo general o vital y Salario mínimo profesional.

El Artículo 123 de la Fracción VI dice:- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y-

serán sometidos para su aprobación a una Comisión - Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

Al lado del salario mínimo vital se encuentra paralela al salario mínimo profesional, definido como la retribución menor que puede recibir el trabajador de una profesión, oficio o trabajo especial determinado.

El desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptibles de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades resulta, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional.

Es preocupación del poder público la desigualdad inexplicable que existe en las relaciones laborales por caprichosas estructuraciones en materia de salarios, ya que éstos principalmente se fijan dentro de la oferta y demanda de mano de obra,-

exclusivamente desde el punto de vista patronal, — sin tomar en cuenta destreza, esfuerzo, responsabilidad, etcétera.

El salario mínimo profesional tienen por objeto, el estímulo a las capacidades y destreza — del trabajador, con una remuneración mayor a la fijada como mínimo vital. En esas condiciones es posible afirmar que el salario mínimo profesional corresponde a la fuerza del trabajo capacitada en un arte u oficio, ya que por una carrera o estudios — cursados, ya por experiencia o práctica adquirida.

El legislador tuvo la intención de establecer una razonable y equitativa retribución, de aquellos trabajadores que por su destreza, deben — guardar una mejor posición en la jerarquía de puestos.

Nuestra Ley Federal del Trabajo establece en relación a los salarios lo siguiente:

ARTICULO 91.— Los salarios, mínimos podrán ser generales para una o varias zonas económicas, que pueden extenderse a una, dos o más Entidades Federativas, o profesionales, para una rama determinada de la Industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de—

una o varias zonas económicas.

ARTICULO 92.- Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores de la zona o zonas consideradas, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, -oficios o trabajos especiales.

ARTICULO 93.- Los trabajadores del campo, dentro de los lineamientos señalados en el Artículo 90, disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

ARTICULO 94.- Los salarios mínimos serán fijados por las Comisiones Regionales y serán -sometidos para su ratificación o modificación, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

ARTICULO 95.- Las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional fijarán los salarios mínimos profesionales cuando no exista algún otro procedimiento legal para su fijación, ni existan contratos colectivos dentro de la zona respectiva, aplicables a la mayoría de los trabajadores de determinadas -profesiones u oficios y la importancia de éstos lo amerita.

ARTICULO 96.- Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo especial considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

No puede existir un salario mínimo para todas las zonas económicas de nuestro país, ya que es variable las necesidades que pueda tener una zona y otra, determinadas zonas tendrán más necesidades que otras debido a las complicaciones de las ciudades.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

1.- El salario constituye la única y principal fuente de ingresos de la clase trabajadora, y con la que se pretende satisfacer las necesidades - mas apremiantes de un órgano familiar.

2.- Desde la Colonia hasta nuestros días -- la remuneración del salario no ha sido compensatoria, originándose de esta manera la plusvalía y la explotación del hombre por el hombre.

3.- El artículo 123 Constitucional es eminentemente social, por concederles derechos reivindicatorios a los trabajadores.

4.- Solo mediante un cambio en las estructuras políticas en nuestro país podemos llegar a reivindicar los derechos de los trabajadores, de otra manera estaremos viviendo las injusticias de todo régimen capitalista.

5.- La inflación es un fenómeno que estamos viviendo los países capitalistas, por encontrarse -- el capital repartido en unas cuantas manos y percibiendo utilidades cuantiosas, mientras los trabajadores están sufriendo las consecuencias de la inflación originados por ellos.

6.- Es de vital y gran importancia que los trabajadores tomen conciencia de las experiencias vividas y hagan valer sus derechos, y así de esta manera puedan recibir una remuneración compensatoria.

BIBLIOGRAFIA.

BREMAUNTZ ALBERTO.

Salario en México, Ed. -
Porrúa. México 1935.

CASTORENA J. JESUS.

Manual de Der. Obrero, -
Ed. Porrúa. Sexta Edi-
ción. México 1973.

DE LA CUEVA MARIO.

Der. Mex. del Trabajo,--
Ed. Porrúa. Tomo I.--
México 1970.

DE LA CUEVA MARIO.

Nuevo Der. del Trabajo,--
Ed. Porrúa. México 1969

D. POSO JUAN

Der. del Trabajo, Ed. Po
rrúa, México 1968.

GARCIA OVIEDO CARLOS

Derecho Social, Ed. Piza
rro Madrid. Sexta Ed. -
México 1938.

LERDO DE TEJADA
FRANCISCO.

El Salario Profesional,--
Ed. Letras. México 1968

MARX CARLOS

Traducción de Wenceslao-
Roces, Ed. Fondo de Cul-
tura Económica, Tomo I y
II, México 1946.

- O. ZUNO JOSE Nuestro Liberalismo, Guadala-
lajara, Jal. México 1950
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Der. del Trabajo, Ed.
Porrúa. Primera Edición, -
México 1970.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Der. Procesal del Tra-
bajo, Ed. Porrúa, Primera -
Edición.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Der. Administrativo -
del Trab. Ed. Porrúa.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nva. Ley Federal del Trab.-
Ed. Porrúa, S.A. México -
1970, Segunda Ed.
- LA INFLACION EN MEXICO Archivos del IEPES, México-
1975.
- NUEVA LEY FEDERAL Ed. Segunda E. Porrúa, S.A.
DEL TRABAJO. México 1970.
- CONSTITUCION POLITICA Ed. Porrúa, S.A. México 1971
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.